

# **ESTATUTOS ASOCIACION GALLEGA DE AUTOCARAVANAS**

Fundada el 21 de octubre de 2006 en la localidad de Burela (Lugo)

# **CAPÍTULO I**

## **DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

### **Artículo 1º. –CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, se constituye la ASOCIACIÓN GALLEGA DE AUTOCARAVANAS "AGA" (en adelante AGA o ASOCIACIÓN) como entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto será la coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de los autocaravanistas y usuarios de campers (en adelante "autocaravanistas").
  
2. La ASOCIACIÓN tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, siendo independiente de la Administración y de los partidos políticos. Se regirá por criterios democráticos; por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo y por la demás legislación concordante en materia de Asociaciones que le sea aplicable, siendo sus representantes libremente elegidos.

### **Artículo 2º. – DOMICILIO SOCIAL**

Dado que la Asociación no dispone de locales en los que establecer una sede fija, por acuerdo de la Junta Directiva se designará un domicilio social que se corresponderá con carácter general con el domicilio particular del Presidente de la Asociación, sin perjuicio de que dicha Junta pueda designar el domicilio de cualquier otro miembro de la Junta Directiva. En todo caso la Asociación contará en todo momento con una dirección de correo electrónico **info@aga.gal** a la que se podrán dirigir todo tipo de comunicaciones relativas a la Asociación.

La Asociación también podrá contar con locales o dependencias fijas en cuyo caso podrá establecer el domicilio social en ellas. En todo caso, el domicilio social estará ubicado siempre dentro del territorio de Galicia.

### **Artículo 3º. – AMBITO TERRITORIAL**

La Asociación, en función de sus fines, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

### **Artículo 4º. –DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, por las causas previstas en los presentes estatutos, por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 5º. –FINES**

- A. Son fines principales de la Asociación los siguientes:
  - 1) La representación y defensa de los intereses generales y comunes de sus miembros.
  - 2) Informar y asesorar a sus asociados en cuantos asuntos sean de su interés.

- 3) Establecer y prestar los servicios de interés común o específicos que redunden en beneficio de sus miembros.
  - 4) Fomentar la unidad y colaboración entre entidades con los mismos fines, mediante la participación en otras de ámbito superior.
  - 5) Organizar todo tipo de actividades y actuaciones que redunden en beneficio de los miembros del colectivo autocaravanista
  - 6) Intervenir en aquellos asuntos que afecten a sus asociados y al colectivo autocaravanista en general, mediante la participación institucional en los distintos organismos de las Administraciones Públicas que tengan atribuidas competencias que repercutan directa o indirectamente en los autocaravanistas.
  - 7) Fomentar y organizar actividades y servicios de carácter formativo para el mejor desarrollo de sus propios fines y en beneficio de los miembros de la Asociación y del colectivo autocaravanista en general.
  - 8) Promover la realización de todo tipo de actividades que redunden en beneficio de los integrantes del colectivo autocaravanista, impulsando y / o participando en cuantas actuaciones públicas o privadas incidan directa o indirectamente en estos ámbitos.
  - 9) Fomentar la unión de todos los autocaravanistas en la defensa de sus intereses, especialmente en Galicia.
  - 10) Promover y difundir el uso de la autocaravana y camper como vehículo de recurso turístico sostenible, respetuoso con la naturaleza y el medio ambiente.
  - 11) Promocionar y difundir el conocimiento de la geografía, artes, historia, monumentos, costumbres, gastronomía y folclore de los lugares que visitamos especialmente en Galicia, así como el respeto a las costumbres de cada lugar que visitamos.
  - 12) Promocionar y difundir la imagen de los usuarios de autocaravanas en todos los ámbitos sociales, con especial atención las distintas Administraciones Públicas para evitar de esta manera la proliferación de normas que restringen la libertad de circulación, estacionamiento y pernocta de los autocaravanistas.
  - 13) Fomentar la promulgación de normas que garanticen el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, mediante el establecimiento de normas que regulen el ejercicio de la actividad autocaravanista sin restringir el derecho a libre circulación, estacionamiento y pernocta en igualdad de condiciones que otros vehículos de su categoría.
  - 14) Promover la creación de infraestructuras destinadas a los autocaravanistas a lo largo del territorio, especialmente en la Comunidad Autónoma de Galicia.
  - 15) Cualquier otra actuación que incida directa o indirectamente en el colectivo autocaravanista y de los usuarios de campers.
- B. Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá realizar las actividades que se indican a continuación con carácter enunciativo:
- 1) Organizar salidas colectivas, en autocaravana o camper, para sus asociados
  - 2) Fomentar la creación de zonas de servicios para autocaravanas en los núcleos de población, así como una clara señalización y mantenimiento de las mismas.

- 3) Desarrollar conferencias, cursos, exposiciones, concursos, actividades deportivas, culturales y medio ambientales, relacionadas y que tengan como elemento común el uso de la autocaravana y camper.
- 4) Organizar y promover a todo tipo de actividades que redunden en beneficio de la Asociación y de sus asociados. Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- 5) En general, cualquier actividad que tienda directa o indirectamente la defensa de los intereses de los miembros de la Asociación y del colectivo autocaravanista en general o que permita conseguir los fines que AGA persigue.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 6º. – MIEMBROS**

1. Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la Asociación y que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Ser propietario o usuario de un vehículo-vivienda: autocaravana o camper.
  - b) Proponerse participar y practicar la actividad autocaravanista.
  - c) Formular la solicitud de alta correspondiente.

Se considerará un único socio por cada unidad familiar o tripulación.

2. Podrán ser integrantes de la Asociación en su sección juvenil, los mayores de 14 años no emancipados, con el consentimiento expreso de las personas que deban ostentar la patria potestad: padres o tutores.
3. Para formar parte de la Asociación será necesario que la unidad familiar o tripulación interesada formule la correspondiente solicitud de alta utilizando para ello el modelo normalizado establecido al efecto en la página web de AGA. Se podrá cubrir el formulario on-line o descargar la solicitud y enviarla por e-mail al correo [altas@aga.gal](mailto:altas@aga.gal).
4. La presentación de solicitud de admisión implica la aceptación expresa de los presentes Estatutos, así como el acatamiento de cuantos acuerdos y decisiones se hayan adoptado o se adopten en el futuro por sus órganos de gobierno.
5. La Junta Directiva resolverá sobre las peticiones de admisión. Éstas sólo podrán ser denegadas por las causas previstas en el presente estatutos y en la Ley. Contra los acuerdos por los que se deniegue la admisión podrá interponerse recurso de alzada

ante la Asamblea General que los resolverá por mayoría simple de los miembros presentes.

6. Para adquirir la condición de socio de AGA, el peticionario deberá abonar por anticipado la cuota de alta/ingreso/entrada que establezca la Asamblea General.
7. En caso de fallecimiento del socio podrá ser sustituido por otro miembro de la unidad familiar.

#### **Artículo 7º. – CLASES DE ASOCIADOS**

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a) **Fundadores**, aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.
- b) **Numerarios**, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
- c) **Honorarios**, aquellas personas que nombre la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva (en adelante JD) en atención a su trayectoria en defensa del colectivo autocaravanista o que contribuyan de manera notable al desarrollo de los fines de la Asociación.
- d) **Juveniles**, aquellas personas mayores de 14 años y menores de 18 años que participen en la Asociación, que estarán integradas en la sección juvenil. No abonarán cuota ni tendrán derecho a voto.

#### **Artículo 8º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

Se perderá a condición de miembro de la Asociación por las siguientes causas:

- a) Por baja a petición del interesado, mediante escrito dirigido al Presidente.
- b) Por dejar de cumplir los requisitos que dieron lugar a su admisión como miembro de la Asociación.
- c) Por expulsión acordada por la Junta Directiva como consecuencia de infracción de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados, previo expediente tramitado al efecto conforme a lo señalado en el presente artículo.
- d) Por falta de pago en el período establecido al efecto (en el reglamento de régimen interior) de las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidos por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- f) Por conducta incívica e inmoral y por los actos que perturben la convivencia entre los asociados o por actos que supongan un desprestigio para esta Asociación. También por insultos, vejaciones o calumnias a los miembros de la junta directiva y/o a otros socios; en todos los casos, luego del preceptivo expediente disciplinario contradictorio.
- g) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica, excepto que los demás miembros de la unidad familiar–tripulación manifiesten expresamente su voluntad de continuar siendo socios.

Para la expulsión de un socio se seguirá el siguiente procedimiento. La Junta Directiva será la competente para adoptar el acuerdo inicial de apertura de expediente de expulsión en el

que se especificarán los hechos en los que se basa, la calificación jurídica de los mismos y la propuesta de expulsión. De dicho acuerdo el Secretario General de la Asociación dará traslado al socio afectado, quien dispondrá de un plazo de 15 días para alegar lo que en su derecho estime pertinente proponiendo en su caso las pruebas de las que pretenda valerse. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin haberse formulado éstas, la Junta Directiva resolverá ratificando el acuerdo inicial o dejándolo sin efecto, todo eso de forma motivada. Dicha resolución será ejecutiva desde el momento de su notificación.

Contra lo Acuerdo de la Junta Directiva, ratificando o dejando sin efecto la expulsión, podrá recurrir el interesado ante la Asamblea General de la Asociación en el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación del referido acuerdo.

La Asamblea General de la Asociación estará obligada a resolver expresamente sobre el recurso formulado en la primera Asamblea General que se celebre tras la interposición del recurso, debiendo adoptarse una resolución motivada. A la Asamblea en la que se resuelva sobre el recurso presentado no podrá asistir el socio expulsado. Contra la resolución de la Asamblea General el interesado podrá recurrir ante la Jurisdicción ordinaria.

En todos los casos, el miembro que cause baja perderá cualquier derecho que pudiera corresponderle, subsistirán, en cambio, las responsabilidades respecto de los deberes contraídos hasta la fecha de la baja.

La JD podrá establecer como sanción accesoria a la de expulsión la prohibición de reincorporarse a la Asociación por el tiempo que se indique en el acuerdo de expulsión.

En caso reingreso de personas que pierdan la condición de miembro en los supuestos contemplados en el presente artículo, se podrá exigir al miembro readmitido el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias devengadas durante el período en que estuvo de baja.

En todo caso, la Junta Directiva de la Asociación podrá valorar de forma motivada, para los efectos de aplicar lo que se establece en el presente artículo, la concurrencia de circunstancias extraordinarias que justifiquen la baja temporal cómo asociado, o la exoneración del pago de las cuotas no devengadas durante el periodo de baja.

## **Artículo 9º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Son derechos de los miembros de la Asociación.

- a) Elegir y ser elegidos para puestos representativos y ostentar cargos directivos de la Asociación.
- b) Participar en las reuniones de los órganos de gobierno de los que formen parte.
- c) Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación, así como de su situación económica. A tales efectos los miembros de la Asociación podrán acceder a la información necesaria luego de la solicitud con carácter previo a la celebración de las reuniones en las que esta información se vaya a dar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de régimen interior.
- d) Expresar libremente sus opiniones, formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y hacer uso de los servicios de que disponga.
- f) Instar a la Asociación para que ejercite las acciones oportunas para la defensa de los intereses cuya representación tiene encomendada.

- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a las dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Las personas asociadas honorarias y juveniles no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de ella. Las personas asociadas honorarias están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

#### **ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes:

- a. Elegir los miembros de los órganos de gobierno que estatutariamente estén establecidos.
- b. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos
- c. Actuar de conformidad con las leyes y las normas estatutarias
- d. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.
- e. Asistir las reuniones para las que fueron convocados.
- f. Satisfacer a la Asociación las cuotas ordinarias y extraordinarias que, en su caso, tengan establecido los órganos de gobierno de la misma.
- g. Respetar la libre manifestación de opiniones y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- h. Guardar el debido sigilo con relación a la información de la Asociación a la que tengan acceso en su condición de miembro de la Asociación o de sus órganos de gobierno.

El incumplimiento de sus deberes por parte de los miembros de la Asociación podrá dar lugar a las sanciones establecidas en los presentes estatutos y/o, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interior.

## **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- La Presidencia
- La Comisión Gestora, en los supuestos, y con la duración y efectos que se determinan en los presentes Estatutos.

La pertenencia a los órganos de gobierno de la Asociación, esto es, el ostentar cargos directivos, tendrá carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a que les sean reintegrados los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir como consecuencia directa del desempeño de sus cargos.

#### **ARTÍCULO 12º.- ASAMBLEA GENERAL**

A Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus asociados.

Todos los miembros de la Asociación que estén al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho a asistir la Asamblea General, con voz y voto, por sí mismo o por la persona que ostente su representación legal. En el caso de imposibilidad de asistencia física podrá otorgar su representación a otro miembro de la Asociación de conformidad con el procedimiento establecido en estos Estatutos y en el reglamento de régimen interior.

#### **ARTÍCULO 13º.- ATRIBUCIONES DE La ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a. Acordar la aprobación de la reforma de los Estatutos de la Asociación.
- b. Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- c. Elegir el Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva que se haya establecido, que deban ser elegidos mediante sufragio libre y secreto, así como cesar a los mismos conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- d. Establecer los miembros de la Junta Directiva de la Asociación que han de ser necesariamente elegidos por la Asamblea General.
- e. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- f. Aprobar las cuotas propuestas por la Junta Directiva.
- g. Aprobar las liquidaciones de cuentas de la Asociación.
- h. Aprobar los Presupuestos y su liquidación.
- i. Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- j. Acordar actos de disposición y de adquisición de bienes inmuebles y aquellos otros, incluidas operaciones crediticias y financieras, que supongan ingresos o desembolsos superiores al 25% del presupuesto anual.
- k. Resolver los recursos que, si es el caso, se formulen delante la Asamblea General en expedientes de expulsión de miembros de la Asociación.
- l. Adoptar acuerdos sobre fusión de la Asociación en otras entidades.
- m. Aprobar la contratación del personal técnico y administrativo de la Asociación, así como de profesionales que presten servicios para la misma.
- n. Ratificar los acuerdos sobre incorporación o baja a otras entidades de ámbito superior adoptado por la Junta Directiva.
- o. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior a propuesta de la Junta Directiva.
- p. Conocer y decidir todos aquellos asuntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva.
- q. Acordar la disolución de la Asociación.



## **ARTÍCULO 14º.- JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano colegiado y permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y el número de vocales que designe el Presidente de la Asociación por iniciativa propia o a propuesta de la Junta Directiva.

Todos los miembros de la Junta Directiva que estén al corriente en el pago de sus cuotas tienen derecho a asistir a las reuniones con voz y voto, por sí mismos o representados por otro miembro de la Junta provisto de mandato o delegación de voto por escrito con carácter especial para cada sesión de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de régimen interior.

## **ARTÍCULO 15º.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- 2) Desarrollar los planes y programas de actuación que sean fijados por la Asamblea General.
- 3) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4) Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias, las extraordinarias y las específicas.
- 5) Elaborar, en su caso, la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- 6) Elaborar los Presupuestos y Liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 7) Vigilar el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- 8) Adoptar provisionalmente acuerdos sobre incorporación o baja en otras organizaciones de ámbito superior, que habrán de ser ratificados por la Asamblea General de la Asociación.
- 9) Acordar la constitución de comisiones especializadas y comisiones de trabajo y designar y cesar a sus integrantes.
- 10) Proponer a la Asamblea General la adopción de acuerdos que supongan actos de disposición y de adquisición de bienes inmuebles y de aquellos otros, incluidas operaciones crediticias y financieras, que supongan ingresos o desembolsos superiores al 25% del presupuesto anual.
- 11) Acordar actos de disposición y de adquisición de bienes por valor inferior al 25% del presupuesto anual, no tratándose de actos relativos a bienes inmuebles que serán siempre competencia de la Asamblea General.
- 12) Acordar operaciones crediticias y financieras siempre que el importe de su principal no supere el 25% del presupuesto anual, en cuyo caso serán competencia de la Asamblea General.
- 13) Proponer a la Asamblea General la contratación del personal técnico y administrativo de la Asociación, así como de profesionales que presten servicios para la misma.
- 14) Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- 15) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.

- 16) Promover y llevar a la práctica todo lo que se considera útil para conseguir los fines estatutarios de la Asociación.
- 17) Adoptar los acuerdos de suspensión temporal de los derechos, o expulsión definitiva de cualquier miembro de la Asociación, por incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de la Asociación, luego de la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario en los términos regulados en el Art. 8 de los presentes estatutos, sin perjuicio del derecho que tiene el interesado a recurrir dicha decisión ante la Asamblea general.
- 18) Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de someterse el acuerdo a la ratificación de la Asamblea, sin perjuicio de su eficacia provisional.
- 19) Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- 20) Para el caso de duda o controversia corresponde a la junta directiva la labor de interpretación de los preceptos que integran los presentes estatutos y el reglamento de régimen interior.
- 21) Las demás atribuciones encomendadas especialmente en el resto del articulado de los presentes Estatutos y cuantas otras no estén expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 16º.- PRESIDENCIA**

El Presidente de la Asociación ostentará la representación de la misma y lo será de la Asociación y de sus órganos de gobierno: la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General en la forma en que se determina en el régimen electoral regulado en los presentes Estatutos y en el Reglamento de régimen interior.

#### **ARTÍCULO 17º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Son atribuciones del Presidente

- 1) Ostentar la representación de la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales o extrajudiciales, a todos los efectos, ante particulares, la Administración, Corporaciones, Organismos Judiciales y, en general, ante cualquier instancia, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos, pudiendo otorgar a estos efectos los poderes que fueren precisos.
- 2) Formalizar contratos y otros negocios de contenido obligacional en nombre de la Asociación siempre que no supongan la asunción de atribuciones propias de otros órganos de gobierno, en cuyo caso se requerirá el previo acuerdo de estos para la formalización de los mismos.
- 3) Realizar cuantos actos de gestión sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- 4) Designar, y si es el caso remover, a los miembros de la Junta Directiva que no deban ser elegidos directamente por la Asamblea General de conformidad con el establecido en los presentes Estatutos.

- 5) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, dirigiendo los debates y vigilando el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 6) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior de la Asociación.
- 7) Tener a su cargo y disponer –ordenar los pagos–, conjuntamente con el Tesorero, de los fondos de la Asociación.
- 8) Con independencia de la delegación estatutaria que se prevé a favor del Vicepresidente de la Asociación, el Presidente podrá delegar temporalmente la realización de gestiones concretas en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- 9) Adoptar decisiones de carácter inmediato que correspondan al desarrollo de las actuaciones económicas que ejercite la Asociación cuando, por su urgencia, no puedan ser adoptados por ningún otro órgano de gobierno.
- 10) Firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación conjuntamente con el Secretario General, así como cualquier otro documento de la Asociación.
- 11) Cualquiera otra función que la Asamblea General o Junta Directiva le delegue.

#### **ARTÍCULO 18.– OTROS MIEMBROS DE La JUNTA DIRECTIVA**

A mayores del Presidente de la Asociación, la Junta Directiva estará compuesta por un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y el número de vocales que designe el Presidente de la Asociación. Dichos vocales al igual que son nombrados pueden ser removidos por el Presidente.

##### **18.1.– Vicepresidente:**

1. El Vicepresidente de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, será elegido por la Asamblea General.
2. El Vicepresidente asistirá al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Vicepresidente será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva a propuesta del presidente.

##### **18.2.– Secretario General:**

El Secretario General de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación y de la Asamblea General de la misma, será elegido por la Asamblea General.

El Secretario General será responsable de los libros y documentos de la Asociación y tendrá como tal las siguientes funciones:

- 1) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como en las comisiones que llegaran a constituirse, levantando Acta de las mismas que autorizará con su firma y el VºBº del Presidente.
- 2) Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que fuera requerido para ello.
- 3) Advertir los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos a adoptar por la Asociación o el órgano de que se trate, mediante nota en el expediente o de palabra en las reuniones de los órganos de gobierno

- 4) Dar traslado a los miembros de la Asociación de las convocatorias ordenadas por el Presidente o por aquellos a los que se le reconozca capacidad de convocatoria en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- 5) Proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- 6) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- 7) Expedir copias y certificados, con el Vº Bº del Presidente, con referencia a las Actas, documentos o libros a él confiados.
- 8) Tendrá a su cargo y será responsable de los libros y documentos de la Asociación que le encomienden, que habrá de llevar en la forma en que se dispone en los presentes Estatutos.
- 9) Las funciones anteriores son enunciativas, por lo que ejecutará, además, los trabajos y acciones que, si es el caso, le sean delegadas por la Presidencia y los órganos de gobierno. Llevará un inventario de los bienes de la Asociación.
- 10) En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva la propuesta del presidente.

#### 18.3.- Tesorero:

El Tesorero de la Junta Directiva, que lo será también de la Asociación, será elegido por la Asamblea General.

El Tesorero dispondrá de los fondos de la Asociación, en las condiciones establecidas en el reglamento de régimen interior, cuidará de la conservación de dichos fondos y supervisará las cuentas de la Asociación.

Será la persona encargada de llevar la contabilidad de la Asociación elaborando los documentos necesarios para que la Junta Directiva adopte las propuestas de liquidación de cuentas y de aprobación de presupuestos para ser aprobadas por la Asamblea General.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Tesorero será sustituido por la persona que designe la Junta Directiva a propuesta del presidente.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN DE REUNIONES Y DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

#### **ARTÍCULO 19º.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO**

##### 19.1.- Asamblea General:

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año. El Orden del Día será el aprobado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo decida el Presidente por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.
- b) Cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

- c) Cuando así lo soliciten por escrito y de forma motivada por lo menos un 10% de los miembros de la Asamblea General. En este caso será preciso que los convocantes dirijan escrito al Presidente firmado por los promotores con expresión de los asuntos que pretenden sean incluidos en el orden del día de la Asamblea, la cual deberá celebrarse en el plazo máximo de 60 días naturales.

En todos los casos, el orden del día será elaborado por el Presidente, y en el deberá incluir, en todo caso, como puntos de la orden del día los indicados por la Junta directiva en el apartado b)-; o por los solicitantes del apartado c).

19.2.- Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario por lo menos tres veces al año.

En este caso el Orden del Día será acordado por el Presidente.

La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes supuestos:

- a) Cuando así lo decida el Presidente.
- b) Cuando así lo soliciten por escrito y de forma motivada por lo menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva. En este caso será preciso que los convocantes dirijan escrito al Presidente firmado por los promotores con expresión de los asuntos que pretenden sean incluidos en la orden del día de la reunión de la Junta.

En todos los casos el orden del día será elaborado por el Presidente, y en el supuesto del apartado b) deberá incluir cómo puntos de la orden del día, cuando menos, los indicados por la Junta directiva.

Se contempla expresamente la posibilidad de celebrar reuniones universales de la Junta Directiva de la Asociación siempre que, estando presentes a totalidad de sus miembros con pleno derecho de voz y voto, así lo acuerden por unanimidad. En este caso el Orden del Día será lo que, por unanimidad, acuerde la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 20º.- CONVOCATORIA DE Las REUNIONES DE Los ÓRGANOS DE GOBIERNO**

20.1.- Firmante de la convocatoria:

Con carácter general la convocatoria de los órganos de gobierno de la Asociación la hará el Secretario por orden del Presidente pudiendo firmar la convocatoria, en nombre de este, el Secretario General de la Asociación cuando así se lo encomiende el Presidente.

20.2.- Forma de la convocatoria:

La convocatoria deberá hacerse por escrito y deberá ser remitida a los miembros que integran el órgano de gobierno que corresponda por alguno o varios de los siguientes medios: correo electrónico, aplicación APP, página WEB, SMS, wasap, o cualquier medio electrónico de uso habitual y generalizado por los socios o cualquiera que les sustituya en el futuro. Se empleará preferentemente el sistema que tenga un menor coste económico para la Asociación.

20.3.- Contenido de la convocatoria:

Por lo que se refiere al contenido de la convocatoria, ésta tiene que contener necesariamente el lugar (salvo que se celebre por medios telemáticos), día y hora de la reunión, señalándose si tendrá lugar la reunión en convocatoria única o en primera y segunda convocatoria; en este caso, la hora de la segunda convocatoria no podrá ser, menos de media hora después de la hora fijada para la 1ª convocatoria, ni más de dos horas después.

Asimismo, la convocatoria habrá de incluir el Orden del Día o relación de asuntos a tratar en la reunión. Necesariamente en el Orden del Día habrá de figurar un punto relativo a Ruegos y Preguntas.

#### 20.4.- Antelación en la convocatoria:

##### Asamblea General:

La Asamblea General deberá ser convocada por lo menos con 15 días naturales de antelación a la fecha en que la reunión vaya a tener lugar.

En caso de extraordinaria urgencia apreciada por la Junta Directiva de la Asociación, la convocatoria podrá realizarse con 5 días naturales de antelación a la fecha en que la reunión vaya a tener lugar, debiendo señalarse en la convocatoria su carácter urgente.

##### Junta Directiva:

A Junta Directiva habrá de ser convocada con por lo menos 5 días naturales de antelación a la fecha en que la reunión vaya a tener lugar.

En caso de extraordinaria urgencia apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación a la fecha en que la reunión vaya a tener lugar, debiendo señalarse en la convocatoria su carácter urgente.

### **ARTÍCULO 21º.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación se entenderán con suficiente quórum en 1ª convocatoria cuando estén presentes a mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, se entenderá que existe quórum suficiente cualquiera que fuera el número de asistentes.

Las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación se iniciarán indicando el número de asistentes y dejando constancia, si es el caso, de las ausencias excusadas, así como las delegaciones, si las hubiera, con indicación de los nombres de los asistentes a los que se les otorgó esa delegación y sus representados.

A continuación, se procederá, excepto en el caso de reuniones extraordinarias, a la lectura del acta de la reunión anterior del mismo órgano, para los efectos de su aprobación, extremo este que constituirá en tales casos el punto 1º de la Orden del Día,

A continuación, se tratarán los puntos de la Orden del Día por su orden.

El Presidente, o persona que lo sustituya, cuidará del orden de los debates, tratará de facilitar la participación de todos aquellos que quieran intervenir para tratar de los asuntos de la Orden del Día y dará por suficientemente debatido un tema cuando observe que la continuidad del debate no conduce a clarificar más el asunto.

Debatido un tema, se someterá la votación, que, con carácter general, será a mano alzada o viva voz salvo que cualquier miembro del órgano de gobierno de que se trate solicite por

escrito dirigido al Presidente con 48 horas de antelación a la fecha de celebración de la reunión, que la votación de algún punto en concreto se realice forma secreta.

Asimismo, el Presidente, o persona que lo sustituya, garantizará el derecho de los asistentes a hacer constar sus intervenciones en Acta de manera sucinta.

#### **ARTÍCULO 22º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Excepto los casos en los que las leyes o los presentes Estatutos exijan una mayoría especial, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, entendiéndose por tal la mitad más 1 de los asistentes.

Los empates se dirimirán a favor del voto emitido por el Presidente de la Asociación, que tendrá la consideración de voto de calidad únicamente en los supuestos de empate.

En las Asambleas sólo tendrá derecho a voto la persona que figure cómo asociada en el boletín de inscripción.

#### **ARTÍCULO 23º.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

El Secretario General, o persona que lo sustituya, levantará Acta de las reuniones que se celebren, dejando constancia de al menos el siguiente:

- a. El lugar, fecha y hora de la reunión; Si esta se celebra en convocatoria única o en primera o segunda convocatoria.
- b. Relación de asistentes y, si es el caso, ausencias excusadas.
- c. En su caso, relación de delegaciones con indicación de la persona que delega y el nombre en quien delega.
- d. Asistencia del Presidente o, en caso de ausencia, persona que actúa como tal y delegación que posibilita tal intervención.
- e. Asistencia del Secretario General o, en caso de ausencia, persona que actúa como tal y designación al respecto por la Junta Directiva.
- f. Temas debatidos conforme a la Orden del Día, informes e intervenciones relevantes que se produzcan.
- g. Acuerdos adoptados.

Cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno tendrá derecho a hacer constar de manera sucinta su intervención en el acta.

El Acta no recogerá los nombres de los votantes, limitándose a hacer constar los resultados numéricos de las votaciones que tengan lugar, no siendo que algún votante quiera salvar expresamente su voto, en cuyo caso lo señalará y se recogerá en Acta.

Aprobación de las Actas; con carácter general las correspondientes a reuniones ordinarias se aprobarán por el órgano que corresponda en la siguiente reunión ordinaria que se celebre, a cuyos efectos, se incluirá un primer punto en la Orden del Día relativo a la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, pudiendo los asistentes a la reunión a la que corresponda el acta, antes de aprobarla, formular las observaciones que estimen oportunas.

Las Actas relativas a las reuniones extraordinarias de los órganos de gobierno serán aprobadas por estos en la siguiente reunión ordinaria que se celebre, para ello se incluirá como punto 1º del Orden del Día: lectura y aprobación del acta correspondiente a la reunión ordinaria anterior y a continuación el acta correspondiente a la extraordinaria.

En caso de que sea necesaria la aprobación urgente de una Acta correspondiente a una reunión extraordinaria (por tener que presentarla ante un organismo público, entidad financiera, emitir certificaciones con relación a acuerdos adoptados en tal reunión, etc.) el Presidente podrá incluir su lectura y aprobación como último punto a tratar en el Orden del Día de la propia reunión extraordinaria del órgano que se celebre.

Se dejará constancia de la aprobación de las Actas con la firma del Secretario General con el Visto bueno del Presidente de la Asociación.

O Secretario General dispondrá lo necesario para la existencia de un Libro de Actas para cada órgano colegiado de gobierno de la Asociación que podrá ser llevado por cualquier sistema de registro que permita tener constancia de las Actas aprobadas. Se prevé expresamente que los Libros de Actas puedan consistir en carpetas de hojas intercambiables numeradas. Las actas también deberán estar numeradas correlativamente.

#### **ARTÍCULO 24º.- DELEGACIONES DE VOTO**

Se contempla expresamente la posibilidad de que cualquier miembro de un órgano de gobierno delegue expresamente su representación, con carácter especial para cada reunión, en otro miembro del mismo órgano. Habida cuenta de que para las Asambleas generales electorales los presentes estatutos y su reglamento de régimen interior contemplan la posibilidad de ejercer el derecho a voto por correo, ello excluye la posibilidad de otorgar la delegación de voto prevista en este artículo.

La delegación de voto, que tendrá que constar necesariamente por escrito en el modelo normalizado establecido en el reglamento de régimen interior dirigido al Presidente de Asociación, será entregado al Secretario General antes del inicio de la reunión al menos cuatro horas antes de la misma. Este trámite no será necesario si el socio delegante comunica el otorgamiento de la delegación de voto por correo electrónico al correo [info@aga.gal](mailto:info@aga.gal) desde la cuenta que figure en los datos de afiliación.

En el escrito de delegación se hará constar la identidad del miembro que delega, el nombre de la persona asociada a favor de quien delega. Se consignará la fecha de otorgamiento de la delegación y la firma de ambas partes. Se presentará acompañada de copia del DNI del delegante.

Sólo cabe otorgar delegación por parte de los miembros que estén al corriente en el pago de las cuotas. Ningún miembro del órgano correspondiente podrá ostentar más de cinco delegaciones de voto.

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**



## **ARTÍCULO 25º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DO MANDATO**

Todos los cargos directivos de la Asociación, esto es, Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, serán elegidos por sufragio libre, personal, directo y secreto y su mandato, no siendo que concurra un supuesto de cese de cargos directivos, tendrá una duración de 2 años.

Excepcionalmente, en los supuestos de Juntas Directivas que resulten elegidas al amparo de los procedimientos extraordinarios contemplados en los artículos 29 o 30 de los presentes Estatutos, la duración del mandato podrá ampliarse

## **ARTÍCULO 26º.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ELECTORAL.**

La convocatoria de Asamblea General Electoral se realizará con por lo menos quince días de antelación a aquel en que la elección vaya a tener lugar.

## **ARTÍCULO 27º.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.**

Las candidaturas, mediante listas cerradas que incluyan los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero de la Asociación, podrán presentarse en los términos y condiciones establecidos en el reglamento de régimen interior.

Para poder optar a los cargos directivos de la Asociación, esto es, Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero será necesario estar al corriente en el pago de las cuotas y tener una antigüedad de al menos 2 años como persona asociada.

## **ARTÍCULO 28º.- DESARROLLO DE La ASAMBLEA ELECTORAL**

Una vez iniciada la reunión, el Secretario de la Asociación o persona que lo sustituya procederá a la lectura de las candidaturas proclamadas, informando, con respeto a las candidaturas rechazadas, las razones que motivan su rechazo.

Actuará como Mesa Electoral la Junta Directiva en funciones que estará integrada por el Presidente en funciones que actuará como Presidente, el Vicepresidente en funciones en calidad de vocal y el Secretario General en funciones, que actuará como Secretario.

### **Candidaturas cerradas:**

Para los efectos del correcto desarrollo de las votaciones, el Secretario de la Asociación proveerá las papeletas necesarias: una papeleta por cada una de las candidaturas proclamadas

A continuación, se procederá a realizar la votación, para lo cual cada miembro de la Asamblea depositará en urna una papeleta con la candidatura cerrada a la que otorga su voto. Cualquier marca realizada en la candidatura supondrá la anulación del voto a la misma.

En caso de que sólo se presentara una candidatura válida, se procederá a la proclamación de tal candidatura sin necesidad de realizar votación alguna.

En caso de haber varias candidaturas proclamadas, será elegida y proclamada la candidatura que obtenga mayor número de votos. Si se produjera un empate habrá de procederse a una nueva votación en la que podrán participar únicamente los presentes en la Asamblea. Si con esta segunda votación no se resolviera el empate, se procederá a realizar un sorteo entre las candidaturas empatadas.

## **ARTÍCULO 29º.- MANDATO PRORROGADO**

En los casos en que no se presente ninguna candidatura a las elecciones, siempre que al menos dos de los integrantes de la Junta Directiva saliente estén dispuestos a continuar, éstos continuarán durante uno nuevo mandato de dos años. En este caso, los dos miembros dispondrán de un plazo máximo de 6 meses para configurar una Junta Directiva que habrá de estar integrada al menos por los 4 cargos de elección por la Asamblea, la cual deberá ser presentada en una Asamblea General convocada al efecto, en la cual expondrán su programa de actuación.

En este caso los miembros de la Junta Directiva que continúen podrán elegir de entre los socios que estén al corriente de sus cuotas con la Asociación, a los restantes miembros necesarios para completar la misma.

En el caso de que en los 6 meses no hayan podido configurar una Junta Directiva deberán convocar una asamblea para nombrar Comisión Gestora.

### **ARTÍCULO 30: COMISIÓN GESTORA**

Una vez agotadas todas las vías contempladas en el artículo anterior sin que se haya podido conformar una Junta Directiva para un nuevo mandato, en el transcurso de la Asamblea convocada al efecto dentro del plazo previsto en el artículo anterior, se procederá a elegir o nombrar de entre los asistentes una comisión gestora que estará integrada al menos por 4 socios los cuales deberán tener una antigüedad como asociados de al menos 4 años.

La Comisión Gestora funcionará con todos los deberes y competencias que los presentes Estatutos le asignan a la Junta Directiva y el Presidente.

La Comisión Gestora asumirá las funciones propias de la Junta Directiva y en el plazo máximo de 6 meses deberá proceder a convocar una nueva Asamblea Electoral. En el caso de que en esa nueva Asamblea no se presente ninguna candidatura se iniciará el proceso de liquidación.

En caso de cese o vacante de alguno de los miembros de la Comisión Gestora, la persona que ostente las funciones de Presidente realizará la designación de la persona que deba cubrir la vacante producida.

### **ARTÍCULO 31º.- CESE DE CARGOS DIRECTIVOS**

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- a) La petición propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, no siendo que el cese afecte a este último, en cuyo caso el escrito se dirigirá al Vicepresidente de la Asociación.
- b) Por fallecimiento de la persona física-
- c) Por acuerdo de cese de toda la Junta Directiva en bloque adoptado por 2/3 de los asociados reunidos con carácter extraordinario en Asamblea General convocada al efecto.
- d) Por terminación del mandato. La totalidad de los cargos directivos de la Asociación, en este supuesto de cese, seguirán actuando en funciones en tanto en cuanto no se proceda a la elección de los nuevos cargos directivos en la Asamblea General Electoral prevista en los presentes estatutos y su reglamento de régimen interior.

- e) En el supuesto de vacante del Presidente pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente y el puesto que este deja libre pasará a ser cubierto por la persona que designe la Junta directiva a propuesta del presidente.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO DE La ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 32º.- RECURSOS FINANCIEROS DE La ASOCIACIÓN**

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias o derramas aprobadas por el procedimiento establecido en los presentes estatutos.
- b) Las donaciones, subvenciones y legados otorgados por entidades públicas o personales y particulares a favor de la Asociación.
- c) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- d) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera
- e) Los ingresos que pueda generar por el desarrollo de actividades de la Asociación.
- f) Cualquier otro autorizado por la Ley, por estos Estatutos o por el Reglamento de Régimen Interior.

#### **Artículo 33º.- PRESUPUESTO ANUAL**

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la Asociación para que pueda ser aprobado en la Asamblea General ordinaria.

#### **Artículo 34º.- CUOTAS**

La Asamblea General ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias y las derramas que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la Asociación.

#### **Artículo 35º.- MEMORIA DE INGRESOS Y GASTOS**

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria de ingresos y gastos que será puesta a disposición de los/las asociados/las, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria, que deberá adoptar, en su caso, el acuerdo de aprobación.

#### **Artículo 36º.-DISPOSICIÓN DE FONDOS**

Para la disposición de fondos de las cuentas que la Asociación tiene en las entidades bancarias se seguirá el procedimiento establecido en el reglamento de régimen interior.

#### **Artículo 37º.- NO DISTRIBUCIÓN DE FONDOS**

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre las personas asociadas los recursos obtenidos por la Asociación.

#### **ARTÍCULO 38º.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**

Los recursos de la Asociación serán administrados de conformidad con los presentes Estatutos y destinados al cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

## **CAPÍTULO VII**

### **REFORMA DE ESTATUTOS**

#### **ARTÍCULO 39º.- REFORMA DE ESTATUTOS**

La modificación de los Estatutos de la Asociación podrá ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

La convocatoria de Asamblea en la que se trate de la reforma de Estatutos irá acompañada de la información sobre los puntos que se pretenden reformar.

La Asamblea podrá acordar la modificación de los Estatutos de la ASOCIACIÓN con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos emitidos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 40º.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La Asamblea General es el órgano competente para acordar la disolución de la ASOCIACIÓN. La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros que compongan la Asamblea, y para acordarla será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos emitidos.

Dentro del plazo de los 6 meses contados desde la fecha de elección o nombramiento de una comisión gestora si en la asamblea general electoral convocada al efecto no se presentase ninguna candidatura, la comisión gestora iniciará el proceso de disolución y liquidación de la asociación.

En caso de disolución, los vocales electos de la Junta Directiva (o de la comisión gestora en el supuesto contemplado en el párrafo anterior) se constituirán en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de los deberes pendientes, aplicando el excedente o cubriendo el déficit, en la forma que acuerde la Asamblea General.

Para el supuesto de que, efectuada las operaciones de liquidación de la Asociación, resultara un saldo positivo la Asamblea General en la misma reunión en que adopte el acuerdo de proceder la disolución de la Asociación decidirá el destinatario de ese saldo resultante. El destinatario tendrá que ser siempre una entidad sin ánimo de lucro. El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

## **CAPÍTULO IX**

### **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

## **ARTÍCULO 41º.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

La Junta Directiva de la Asociación podrá elaborar un reglamento de régimen interior que podrá desarrollar todos los aspectos relativos al funcionamiento de la Asociación al que hacen referencia los presentes estatutos. Dicho reglamento una vez aprobado por la Asamblea General por mayoría simple tendrá plena fuerza normativa.

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE AUTOCARAVANAS (A.G.A.)**

A.-Reglamento de Régimen Electoral: elección de los miembros de la Junta Directiva.

### **Artículo 1.-ELEGIBLES**

Puede ser elegible como miembro de la Junta Directiva de la Asociación Gallega de Autocaravanas, cualquier socio fundador o numerario de dicha Asociación que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas de la asociación, que cuente con una antigüedad en la condición de socio de al menos dos años. Para los cargos de vocal no se exigirá antigüedad alguna.

### **Artículo 2.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO**

La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero será realizada por la Asamblea General de la Asociación en un sólo acto mediante sufragio libre, universal, directo y secreto, dentro de las candidaturas presentadas mediante listas cerradas. Será proclamado Presidente de la Asociación el candidato cabeza de la lista más votada. En caso de que se presente una única candidatura será proclamada ésta sin necesidad de votación.

### **Artículo 3.- CANDIDATOS**

Serán admitidas y sometidas a votación, cuantas candidaturas sean presentadas en la forma y plazos que se disponen en el presente Reglamento, siempre que las mismas estén formadas por personas asociadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 1 del presente Reglamento. Cada socio sólo se podrá presentarse en una candidatura; en el caso de que se presente en más de una quedará invalidado como candidato en todas ellas.

### **Artículo 4.- CANDIDATURAS**

Cada una de las candidaturas presentadas, que deberán contener al menos las personas candidatas a los cargos de presidente, vicepresidente, secretario general y tesorero, deberá contener el nombre, apellidos, número de socio y cargo que ocupará cada uno de ellos en la Junta Directiva.

Las candidaturas deberán tener el mismo número de candidatos que puestos a cubrir y deberán presentarse firmadas por todos los integrantes.

#### **Artículo 5.- CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL**

Transcurrido el período máximo para lo cual fueron elegidos, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de cumplimiento del mandato, el Presidente de la Asociación convocará la Asamblea General electoral y en la convocatoria comunicará la apertura del proceso electoral, quedando, desde ese momento, la Junta Directiva saliente en funciones, no pudiendo resolver más que aquellas cuestiones de trámite y administración de la Asociación. En la comunicación de apertura del proceso electoral designará el domicilio al que las personas asociadas que lo deseen deberán dirigir las candidaturas que deseen presentar y a quien dirigir la solicitud de voto por correo.

La referida comunicación también establecerá las fechas a partir de la cual se podrá solicitar el voto por correo, así como la fecha límite para el envío de los sobres con las papeletas de voto. Esta fecha límite se establecerá de forma que permita razonablemente garantizar que los envíos con los votos emitidos se reciben con al menos 24 horas de antelación a la hora prevista para la celebración de la asamblea electoral.

#### **Artículo 6.- PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

Abierto el proceso electoral, las candidaturas que deseen concurrir al proceso electoral deberán ser enviadas a la sede de la Asociación por correo certificado o correo electrónico acompañadas de un escrito dirigido al Presidente de la Asociación en el cual designarán una dirección de correo electrónico al que el Presidente en funciones deberá acusar recibo de la recepción de la candidatura en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora de recepción de la comunicación de la presentación de candidatura.

#### **Artículo 7 .- PAPELETAS**

La Junta Directiva en funciones garantizará la existencia de las papeletas con las diferentes candidaturas en número suficiente para que todos los asociados puedan tener garantizado su derecho al voto.

#### **Artículo 8.- VOTO POR CORREO**

LA Junta Directiva en funciones garantizará el **voto por correo** de cualquier miembro de la asociación con derecho al voto. La persona asociada que desee hacer uso de este derecho tendrá que solicitar el voto por correo al Presidente en funciones mediante petición que dirigirá al domicilio designado en la comunicación de apertura del proceso electoral regulado en el artículo 5. El presidente, una vez comprobado que la persona asociada se encuentra al corriente en el pago de las cuotas y no está privado del derecho a voto, hará llegar a aquella las papeletas con las diferentes candidaturas para que pueda enviar su voto en sobre cerrado, por correo certificado dirigido al Presidente en funciones y al domicilio indicado.

El reglamento de régimen interior podrá establecer con mayor detalle los trámites a seguir para el ejercicio de este derecho.

Para el supuesto de que solo exista una única candidatura proclamada se dará publicidad a ese hecho a través de todos los medios de comunicación habituales de la Asociación a fin de

evitar que las personas asociadas soliciten ejercitar el voto por correo para una elección que no se va a celebrar.

## **Artículo 9.- CALENDARIO ELECTORAL**

Se establecen dos posibilidades:

**A.- Ordinario:** es el que se desarrolla durante los meses de septiembre y octubre cuando los mandatos tienen la duración ordinaria de 2 años:

La elección de los miembros electos de la Junta Directiva de la Asociación se llevará a cabo, con carácter ordinario, de conformidad con el siguiente calendario electoral:

- El 2º domingo de septiembre se procederá la “Convocatoria de elecciones”.
- La 3ª y 4ª semana de septiembre: Presentación de candidaturas.
- Dentro de los tres (3) días inmediatamente posteriores a la 4ª semana de septiembre “Proclamación de Candidaturas”. Publicación de las candidaturas en los medios habituales de comunicación de la Asociación.
- Los tres días siguientes será el plazo para la presentación de las impugnaciones, las cuales deberán ser resueltas en un plazo de 48 horas.
- A partir del día siguiente y hasta el 4º día incluido de la 3ª semana de octubre la “Campaña Electoral”. Para este menester, la Asociación facilitará a los candidatos las direcciones de los asociados con la finalidad que puedan hacer llegar a los mismos sus programas electorales.
- El sábado de la 3ª semana de Octubre “Elección y proclamación”: Se celebrará la Asamblea Electoral que se desarrollará de conformidad con las normas establecidas en los estatutos de AGA, y en su caso, en el reglamento de régimen interior y en la propia convocatoria de la Asamblea electoral.

**B.- Extraordinario:** es el que se desarrolla fuera de los habituales meses de septiembre y octubre.

Cuando, como consecuencia de dimisiones o de asambleas electorales en las que no se presente ninguna candidatura, la asamblea electoral se tenga que celebrar fuera del periodo ordinario regulado en el apartado A, el calendario ahí establecido se adaptará a las fechas en las que tenga que desarrollarse, teniendo en cuenta que la Asamblea Electoral siempre se tendrá que celebrar en un sábado. Partiendo de esa fecha hacia atrás se programarán las distintas etapas del calendario electoral respetando al máximo los intervalos entre fases.

## **Artículo 10.- VOTACIONES**

- 1) El día de la votación se formará una Mesa Electoral que estará integrada por el Presidente en funciones que actuará como Presidente, el Vicepresidente en funciones en calidad de vocal y el Secretario General en funciones que actuará como Secretario.
  - a. Si se presentara una única candidatura, la Mesa Electoral proclamará a sus integrantes sin necesidad de votación, como nuevos miembros de la Junta directiva y respeto de los cargos para los que se hubiesen presentado.
  - b. Cuando existan dos o más candidaturas validas, la elección se realizará por votación secreta de todos los asistentes a Asamblea Electoral y después del pertinente escrutinio se proclamará elegida aquella que obtenga el mayor número de votos.

- 2) Para el supuesto de que hubiera más de una candidatura proclamada, por cada una de ellas podrán nombrar un interventor que podrá supervisar todo el proceso de votaciones con voz pero sin voto, sin perjuicio de que podrán hacer constar en el acta electoral las observaciones que consideren oportunas en relación con el proceso de votación y escrutinio.
- 3) Una vez rematada la votación de los miembros asistentes a la Asamblea, el Presidente de la Mesa Electoral introducirá en la urna los votos que se hubieran remitido por correo certificado y recibidos al menos con 24 horas antes de la hora prevista para la asamblea.
- 4) Realizado el escrutinio de los votos, el secretario de la mesa electoral levantará acta, que será firmada por los tres miembros de la mesa, y en su caso, por los interventores designados y presentes.
- 5) Para hacer efectivo el traspaso de poder, las Juntas Directivas entrante y saliente colaborarán todo lo posible para facilitar que la nueva directiva pueda comenzar a ejercer sus cargos a la mayor brevedad.

#### **Artículo 11.- PAGO DE LAS CUOTAS Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE IMPAGO.**

- 1) El período de pago voluntario de la cuota anual queda establecido entre el 1 de enero y el 28 de febrero – los dos incluidos– de cada año natural.
- 2) Transcurrido ese plazo sin que el socio ingrese la cuota anual a partir del 15 de marzo se le efectuará un requerimiento por cualquiera medio que permita tener constancia de su recepción (carta certificada; correo electrónico, SMS, etc), dándole un nuevo plazo de 10 días naturales, transcurrido lo cual sin que se tenga constancia del ingreso de la cuota, se procederá a darlo de baja como miembro de AGA sin necesidad de más trámites.

En todo caso el ingreso de la cuota fuera del periodo ordinario de cobro conllevará para la persona asociada la obligación de abonar la totalidad de los gastos ocasionados por la gestión del cobro (tasas de correo, gastos de gestión aprobados por la Junta Directiva y devolución bancarios, etc.)

- 3) Plazo de pago voluntario de las cuotas o derramas extraordinarias lo fijará la Asamblea en el momento de la aprobación de las mismas. Finalizado el referido plazo le será de aplicación el procedimiento establecido en el párrafo anterior relativo a los supuestos de impago de las cuotas ordinarias, sustituyendo la fecha de 15 de marzo por la que corresponda después de contar 15 días después de la fecha de final del plazo indicado por la asamblea.
- 4) Para las nuevas altas se establece cómo medio de pago de las cuotas, la domiciliación bancaria, no obstante, si se hace por cualquiera otro medio se deberá indicar en todo caso, el nº de asociado y el nombre de la persona que figure cómo persona asociada en el boletín de alta. En ningún caso se admitirá el pago de cuotas en efectivo y “en mano”.

#### **Artículo 12.- ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PARA LOS EFECTOS DE DELEGACIÓN DE VOTO**

Tal y como establece el Art 24 de los Estatutos de AGA, cualquier miembro de un órgano de gobierno puede delegar su representación para asistencia y votación, expresamente y con carácter especial para cada reunión en otro miembro del mismo órgano de gobierno.



El original del modelo normalizado de delegación de voto será solicitado al Presidente de la Asociación por escrito, y será entregado debidamente cubierto en todos sus apartados y firmado, al Secretario General al menos 4 horas antes de la hora prevista para el inicio de la reunión.

En el escrito de delegación se hará constar la identidad del miembro que delega, el nombre de la persona asociada a favor de quien delega. Se consignará la fecha de otorgamiento de la delegación y la firma de ambas partes. Se presentará acompañada de copia del DNI del delegante.

La Junta directiva podrá modificar el modelo normalizado que para efectuar la referida delegación se inserta a continuación en el presente reglamento.

Tanto el asociado delegante como el delegado tienen que estar al corriente en el pago de las cuotas para que la delegación de voto se pueda considerar válidamente otorgada.

Ningún miembro del órgano correspondiente podrá ostentar más de 5 delegaciones de voto. A continuación, se inserta el texto que deberá contener la Delegación de voto para que pueda considerarse válidamente emitida:

#### DELEGACIÓN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN

D/Dña. \_\_\_\_\_ socio nº \_\_\_\_\_ de la ASOCIACIÓN GALLEGA DE AUTOCARAVANAS (AGA) por medio del presente escrito otorga su representación a D/Dña. \_\_\_\_\_ Socio nº \_\_\_\_\_ de AGA para que en su nombre asiste y vote en la reunión de la ASAMBLEA GENERAL convocada para celebrar el día \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma de la persona  
que otorga la delegación de voto

Firma de la persona  
a quien se otorga la delegación de voto

#### Artículo 13.- ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN POR PARTE DE LOS SOCIOS

Dado que la Asociación no tiene sede fija en la que se encuentre depositada toda la documentación propia de AGA, esta tiene que estar bajo la custodia de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, por tal motivo con fin de dar efectivo cumplimiento al derecho que tienen los socios a acceder la documentación a que se refiere el Art. 21.b) de la Ley 1/2002 y Art. 9.c) de los Estatutos de AGA, aquellos socios interesados en consultar documentación de la Asociación deberán comunicárselo al Presidente, Secretario o Tesorero de la Asociación indicándole la documentación que está interesado en consultar para que la

lleve a próxima reunión del órgano de gobierno, con el fin de que pueda consultarla antes del inicio de la reunión.

**Artículo 14.- DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN.**

Para dar cumplimiento al dispuesto en el Art. 36 de los Estatutos de AGA en relación con la disposición de fondos, se establece que para la disposición de los fondos de la Asociación será necesaria la firma conjunta de uno de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente o Secretario General además de la del tesorero que será preceptiva excepto en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia justificada, en cuyo caso será suficiente la firma de dos de los anteriores directivos.